



0247 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 ABR 2013

Visto, el Expediente N° 0033307-2013 y el Informe N° 308-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06506-2012-DRELM, de fecha 17 de diciembre del 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente la solicitud de don Bruno Emilio Rivas Rojas, docente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "María Rosario Araoz Pinto", respecto al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, y no en base a la remuneración total permanente como viene percibiendo el referido docente;

Que, de los actuados se aprecia que el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 06506-2012-ED dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala que el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como los devengados e intereses legales correspondientes; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el aludido Decreto Supremo;

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente N° 419-2001-AA/TC que "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212", precisando que "Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un



tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212”;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que “no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...)”, en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene plena vigencia y validez;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N°06506-2012-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don BRUNO EMILIO RIVAS ROJAS contra la Resolución Directoral Regional N° 06506-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación